



Estatutos

“Asociación de pacientes hematológicos Dona Médula Aragón”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Se constituye con la denominación de **Asociación de pacientes hematológicos Dona Médula Aragón**, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, carente de ánimo de lucro, que se regirá por los presentes estatutos, conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

Artículo 2. La Asociación de pacientes hematológicos Dona Médula Aragón se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La Asociación de **pacientes hematológicos** Dona Médula Aragón, tendrá como fines principales:

a) Promover la donación altruista y solidaria de “Progenitores Hematopoyéticos”, conocida comúnmente como Donación de Médula Ósea, obtenida directamente o en cualquiera de sus modalidades, como son de Sangre Periférica y de Sangre de Cordón Umbilical, y cualesquiera otras formas de donación de sangre afines a las relacionadas.

b) Contribuir a aumentar el bienestar de personas afectadas por enfermedades relacionadas con la Médula Ósea, a través de una atención psicosocial que mejore su bienestar físico, emocional y social.

c) **Contribuir a garantizar la inclusión y participación de las personas con discapacidad para asegurar el ejercicio de sus derechos.**

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) Promover y desarrollar jornadas formativas e informativas en diversos colectivos.

*Asociación Dona Médula Aragón // NIF: G99351595 // www.donamedula.org //
Inscrita en Registro General de Asociaciones de Aragón, con el nº 01-Z-3452-2012*



b) Promover y desarrollar conjuntamente con las Instituciones Oficiales, acciones informativas directas, de “dónde y cómo donar médula”, dotando espacios físicos, como carteles informativos, en las Instituciones Públicas y Privadas del ámbito de la salud (Hospitales, Centros de Salud, Centros de Atención Primaria, etc).

c) Promover y desarrollar actuaciones conjuntas con asociaciones afines, siempre orientadas a ayudar a los pacientes y familiares afectados de enfermedades oncohematológicas.

d) Promover y desarrollar atención psicosocial a personas afectadas con enfermedades relacionadas con la Médula Ósea, a través de profesionales de dicho ámbito, desarrollo de jornadas informativas, talleres formativos dirigidos a las mismas y cualquier otra actividad que contribuya a la mejora del bienestar de este colectivo.

e) Mejorar y reforzar la respuesta y servicios de la asociación a las necesidades, expectativas y demandas de los pacientes hematológicos con discapacidad y sus familias.

Artículo 5. Domicilio y Ámbito:

La Asociación establece su domicilio social en: C/ Allué Salvador, nº 11, Oficinas.. CP 50.001, de Zaragoza, pudiendo cambiar su domicilio cuando las circunstancias del momento así lo exigieran, por acuerdo de la Asamblea General y en todo caso por causas de fuerza mayor.

El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La asociación será gestionada y representada por una Junta Rectora formada por los siguientes cargos:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.



Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Los miembros de la Junta Rectora ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de su cargo les ocasione.

Asimismo la Junta Rectora, podrá proponer como miembros de la propia Junta a cuantos Asesores Técnicos convengan, con derecho a voz, como Hematólogos, Representantes de Instituciones Sanitarias y Profesionales de diversos ámbitos.

Para ser miembro de la Junta Rectora serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Rectora, podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Rectora, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Rectora que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Rectora se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Rectora:

Las facultades de la Junta Rectora se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la suprema representación de la Asociación de pacientes hematólogos Dona Médula Aragón, en toda clase de relaciones y contratar ante la administración y particulares.



- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales, así como el Presupuesto y la Memoria.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Rectora, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; Suscribir contratos, cobrar, percibir rentas, intereses, cuotas; Defender, custodiar los bienes y en particular operar con Cajas de Ahorros y Bancos, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Rectora.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Rectoras y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, así mismo llevará las cuentas de la asociación.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Rectora, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Rectora serán cubiertas provisionalmente entre sus miembros hasta la elección definitiva por la siguiente Asamblea General.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Rectora lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Rectora.
- b) Examinar y aprobar el estado de Cuentas, Presupuesto y Memoria anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Rectora.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la asociación.

CAPÍTULO IV SOCIOS



Artículo 23. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 24. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios promotores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Rectora.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Rectora.
- b) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por expulsión, cuando la conducta del socio perjudique notoriamente el prestigio o los intereses de la asociación. Se llevará a cabo por acuerdo de la Junta Rectora, mediante incoación del oportuno expediente, previa audiencia al interesado. Contra la resolución adoptada podrá el interesado recurrir por escrito ante la Asamblea General, que en su más inmediata reunión resolverá en última instancia y con carácter inapelable.

Artículo 26. Los socios de número y promotores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos rectores.



e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Rectora en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 27. Los socios promotores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Rectora.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los promotores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio inicial de la asociación es 75 euros.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora en número no inferior a tres, serán designados por la Asamblea General de los miembros la Junta Rectora, la cual, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día **veintidós de febrero de 2024**

Secretaria de ADMA

Presidente de ADMA

Fdo.: Gloria Pilar Torre

V.B.: José Ignacio Torrubia